



Palmira, Marzo 15 de 2020

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Ref. Proceso : Sucesión Intestada
Demandante : GLORIA AMPARO CARRILLO SALAMANCA Y OTROS
Causante : FRANCIA ELENA CARRILLO
Radicación : 2019-00197

HILDA MARIA DURAN CAICEDO, mayor de edad identificada con C.C. N° 31.172.848 de Palmira en mi condición de Secuestre del bien inmueble objeto de la medida cautelar, ubicado en la Calle 31 N° 40-17 del municipio de Palmira, informo al despacho que el mismo se encuentra en iguales condiciones como fue recibido en diligencia de secuestro realizada el 16 de Enero de 2020, momento en el cual y hasta la fecha, la casa de habitación ubicada en el segundo nivel se ha encontrada habitado por un heredero, Señor Jairo Carrillo.

En cuanto a la casa de habitación del primer nivel, inicialmente se encontraba alquilada y como fruto civil por concepto de canon de arrendamiento (\$375.000/mes descontando \$67.000/mes para la cancelación del servicio de internet, siendo este el 50% del valor total del servicio, así el valor neto a consignar era de \$308.000) **se depositó a órdenes del despacho un valor total de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$432.500)M/C.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero del 2020 y CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$124.500)M/C, como parcial del mes de Marzo de 2020, el excedente de este mes, CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$183.500)M/C fue recibido en efectivo para con esto enlucir el mismo y poder ser arrendado posteriormente, pues finalizando el mes de Marzo el inmueble fue desocupado, situación que se informó al despacho.

Se anexa copia de facturas de compra de materiales por valor total de CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$126.300)M/C y contrato de mano de obra por valor de TRSCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)M/C, siendo el total de gastos por enlucimiento de la casa de habitación del primer nivel de CUATROCIENTOS VENTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$426.300)M/C, valor que comparado con lo recibido en efectivo del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2020 (\$183.500), hay una diferencia de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$242.800)M/C, saldo que fue pagado por el señor JAIRO CARRILLO, quien habita en el inmueble del segundo nivel.

Como es conocido por todos, a partir de finales de Marzo del 2020 se inicia con el evento de la pandemia por lo cual desde el mes de Agosto de 2020 se ha ofrecido la casa de habitación del primer nivel sin que hasta a la fecha se haya logrado alquilar, por lo tanto no existe más cánones de arrendamiento que relacionar.



Se aporta copia de facturas de compra de materiales y contrato de mano de obra respectivo.

Sin otro particular de la Señora Juez,

HILDA MARIA DURAN CAICEDO
C.C N° 31.172.848 de Palmira

CONTRATO DE OBRA

En la ciudad de Palmira a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) entre nosotros HILDA MARIA DURAN CAICEDO mayor de edad portadora de la cédula de ciudadanía N° 31.172.848 de Palmira (V), con residencia en la Calle 24 N° 27-24 municipio de Palmira, quién en el texto de este documento se denominará LA CONTRATANTE y RUBÉN DARIO GARCÍA NAGLES, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.260.835 de Palmira con domicilio en la Calle 24 N° 27-09 de Palmira quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA ambos hábiles para contratar y obligarse, hemos celebrado el siguiente CONTRATO DE OBRA el cual está regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** EL CONTRATANTE encarga AL CONTRATISTA la realización de la siguiente obra:

A). Resane y Pintada en general del inmueble ubicado en la Calle 31 N° 40-17 piso primero en el municipio de Palmira.

B) Rasquetada en general de una de las paredes del inmueble por cambio de color.

SEGUNDA. El plazo de terminación de la obra se estipula en tres (03) días, contados a partir del día 16 de septiembre del año 2020. **TERCERO.** El precio por la obra concluida se fija en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/C pagaderos POR LA contratante una vez reciba a satisfacción la obra Contratada. **CUARTO.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo a la descripción y especificaciones previamente aprobados, por las partes. LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra o del material, que no esté acorde con las especificaciones del contrato. **QUINTO.-** EL CONTRATISTA entregará la obra a LA CONTRATANTE el día 16 de enero del año 2010. Si EL CONTRATISTA entregara la obra anticipada tendrá derecho a que LA CONTRATANTE respete el valor de la obra aquí contratada. **SEXTO.-** EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **SEPTIMO.-** EL CONTRATISTA sin perjuicio de su responsabilidad garantiza la buena calidad de la pintada. **OCTAVO.-** No será exigible AL CONTRATISTA la garantía de estabilidad, si LA CONTRATANTE de la obra da a la misma a sus partes destinación inadecuada, o permite que las personas diferentes al contratista o sus empleados lo hagan. **NOVENO.** El presente Contrato de Obra, presta merito ejecutivo con la sola presentación ante la jurisdicción Civil.

En constancia de lo anterior, se firman por las partes que intervienen, en la ciudad de Palmira a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

LA CONTRATANTE



HILDA MARIA DURAN CAICEDO
C.C N° 31.146.760 de Palmira

EL CONTRATISTA



RUBÉN DARIO GARCÍA NAGLES
C.C N° 16.260.835 de Palmira